

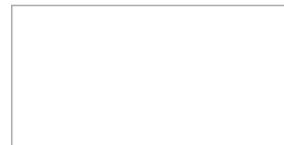


DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA DEL CLIENTE PERSONA JURÍDICA

Complete este formulario marcando lo que corresponda

FICHA DEL CLIENTE - PERSONA JURÍDICA

Fecha Cliente N°



SELLO DE ENTRADA

DATOS BÁSICOS

Nombre comercial

Razón Social RUT Fecha constitución

Domicilio donde desarrolla la actividad

Calle N° Unidad Apto. Esq.

Solar N° Manzana N° Km. Ruta Teléfono Celular C.P.

E-mail Localidad Departamento

Si la Dirección donde se desarrolla la actividad no es la misma que la Dirección donde tiene las Oficinas, llene a continuación

Calle N° Unidad Apto. Esq.

Solar N° Manzana N° Km. Ruta Teléfono Celular C.P.

E-mail Localidad Departamento

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Profesión/Actividad

Volumen de ingresos anuales en U\$S (adjuntar documentación probatoria del volumen de ingresos: Estados contable con informe de Contador Público o declaración de impuestos)

AUTORIZACIONES

Autorizo al BSE a que el presente formulario y la documentación que se adjunte al mismo pueda ser auditada.

IDENTIFICACIÓN DE SOCIOS O ACCIONISTAS

Nombre completo	Último beneficiario o contratante	% de participación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

AUTORIZADOS - BENEFICIARIO/S FINAL/ES

ADJUNTAR CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES ANTE EL BCU

Se entiende por BENEFICIARIO FINAL a los identificados según lo establecido por el artículo 74 de la RNSR del BCU en concordancia con el Art. 15 de la Ley No. 19.574.

Se deberá completar los datos que a continuación se solicitan, por cada persona identificada como beneficiario final.

Apellidos Nombres

C.I. N° Doc. extranjero Tipo País N°

Fecha nacim. Lugar de nacim. País residencia

E-mail

Domicilio Particular Calle N° Unidad Apto. Esq.

Solar N° Manzana N° Km. Ruta Teléfono Celular C.P.

Localidad Departamento

Actividad económica

Profesión/Actividad Volumen de ingresos anuales (U\$S)



DECLARACIÓN DE ORIGEN LÍCITO DE FONDOS Y/O BIENES

Declaro que los fondos y/o bienes asegurado, según corresponda, no provienen ni se vinculan, directa o indirectamente con actividades ilícitas precedentes del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Anexo I). **DECLARO QUE EL ORIGEN DE LOS MISMOS CORRESPONDEN A:**

Liste actividad/es económica/s

Firma del Asegurado

Aclaración firma

C.I. código serial

ANEXO I - ACTIVIDADES ILÍCITAS

- | | |
|--|--|
| <p>1 - <u>Narcotráfico;</u></p> <p>2 - <u>Crímenes de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad tipificados por la Ley N° 18.026, de 25 de Septiembre de 2006;</u></p> <p>3 - <u>Terrorismo;</u></p> <p>4 - <u>Financiación del terrorismo;</u></p> <p>5 - <u>Contrabando superior a U\$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América);</u></p> <p>6 - <u>Tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción;</u></p> <p>7 - <u>Tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos;</u></p> <p>8 - <u>Tráfico ilícito y trata de personas;</u></p> <p>9 - <u>Extorsión;</u></p> <p>10 - <u>Secuestro;</u></p> <p>11 - <u>Proxenetismo;</u></p> <p>12 - <u>Tráfico ilícito de sustancias nucleares;</u></p> <p>13 - <u>Tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos;</u></p> <p>14 - <u>Estafa;</u></p> <p>15 - <u>Apropiación indebida;</u></p> <p>16 - <u>Los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal y los establecidos en la Ley N° 17.060, de 23 de Diciembre de 1998 (delitos de corrupción pública);</u></p> <p>17 - <u>Quiebra fraudulenta;</u></p> <p>18 - <u>Insolvencia fraudulenta;</u></p> <p>19 - <u>El delito previsto en el Art. 5° de la Ley N° 14.095, de 17 de Noviembre de 1972 (insolvencia societaria fraudulenta);</u></p> <p>20 - <u>Los delitos previstos en la Ley N° 17.011, de 25 de Septiembre de 1998 y sus modificativas (delitos marcarios);</u></p> | <p>21 - <u>Los delitos previstos en la Ley N° 17.616, de 10 de Enero de 2003 y sus modificativas (delitos contra la propiedad intelectual);</u></p> <p>22 - <u>Las conductas delictivas previstas en la Ley N° 17.815, de 6 de Septiembre de 2004, en los Arts. 77 a 81 de la Ley N° 18.250, de 6 de Enero de 2008 y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre venta, prostitución infantil y utilización en pornografía o que refieren a trata, tráfico o explotación sexual de personas;</u></p> <p>23 - <u>La falsificación y la alteración de moneda previstas en los Arts. 227 y 228 del Código Penal;</u></p> <p>24 - <u>Fraude concursal, según lo previsto en el Art. 248 de la Ley N° 18.387, de 23 de Octubre de 2008;</u></p> <p>25 - <u>Defraudación tributaria, según lo previsto en el Art. 110 del Código Tributario, cuando el monto del o los tributos defraudados en cualquier ejercicio fiscal sea superior a:</u>
a) <u>2.500.000 UI (dos millones quinientos mil Unidades Indexadas) para los ejercicios iniciados a partir del 10 de Enero de 2018.</u>
b) <u>1.000.000 UI (un millón de Unidades Indexadas) para los ejercicios iniciados a partir del 10 de Enero de 2018.</u></p> <p>26 - <u>Defraudación aduanera, según lo previsto en el Art. 262 del Código Aduanero, cuando el monto defraudado sea superior a 200.000 UI (doscientas mil Unidades Indexadas);</u></p> <p>27 - <u>Homicidio cometido de acuerdo a lo previsto por el Art. 312 numeral 2 del Código Penal;</u></p> <p>28 - <u>Los delitos de lesiones graves y gravísimas previstos en los Arts. 317 y 318 del Código Penal, cometidos de acuerdo a previsto en el Art. 312 numeral 2 del Código Penal;</u></p> |
|--|--|

ANEXO I - ACTIVIDADES ILÍCITAS (continuación)

- | | |
|--|--|
| <p>29 - <u>Hurto, según lo previsto en el Art. 340 del Código Penal, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil Unidades Indexadas);</u></p> <p>30 - <u>Rapiña, según lo previsto en el Art. 344 del Código Penal, cuando sea cometida por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior 100.000 UI (Unidades Indexadas);</u></p> <p>31 - <u>Copamiento, según lo previsto en el Art. 344 bis del Código Penal, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil Unidades Indexadas);</u></p> | <p>32 - <u>Abigeato, según lo previsto en el Art. 258 del Código Rural, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil Unidades Indexadas);</u></p> <p>33 - <u>Asociación para delinquir, según lo previsto en el Art. 150 del Código Penal;</u></p> |
|--|--|

ARTÍCULO 15 Inc. "B" LEY 19.574

Medidas de debida diligencia de cliente). En la aplicación de las medidas de debida diligencia, se deberá:

B) Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar su identidad. Se entenderá por beneficiario final a la persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica. Se entenderá también por beneficiario final a la persona física que aporta los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación.

Se entenderá como control final el ejercido directa o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control.

En el caso de los fideicomisos deberá identificarse a la o las personas físicas que cumplan con las condiciones dispuestas en los incisos precedentes en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario.

